Artículo: Comentarios de jurisprudencia . 5. Abandono de procedimiento. Efectos. Embargo
Revista: Nº193, año LXI (En-Jun, 1993)
Autor: Ramón Domínguez Benavente

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ISSN 0303 - 9986

Nº 193
AÑO LXI
ENERO - JUNIO 1993
Fundada en 1933

BIBLIOTECA

REVISTA DE DERECHO

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

Facultad de
Ciencias Jurídicas
y Sociales

Artículo: Comentarios de jurisprudencia . 5. Abandono de procedimiento. Efectos. Embargo
Revista: Nº193, año LXI (En-Jun, 1993)
Autor: Ramón Domínguez Benavente

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

5 ABANDONO DE PROCEDIMIENTO. EFECTOS. EMBARGO

DOCTRINA: El abandono de procedimiento es una institución de carácter procesal que, acogida, determina que todas las partes que figuran en el proceso, debido a su inacción durante el lapso que señala la ley, pierden su derecho a continuarlo y de hacerlo valer en un nuevo juicio. Implica la extinción de la relación procesal y por lo mismo carece de causa mantener las actuaciones judiciales efectuadas en el proceso a que afecta. De este modo es procedente ordenar el alzamiento del embargo trabado en un juicio ejecutivo en que se declaró abandonado el procedimiento e incurren en falta los jueces que no lo resuelven así.

Corte Suprema, 20 enero 1994. Recurso de queja, rol 1272.

COMENTARIO: La sentencia dictada en un recurso de queja, cuyos aspectos esenciales hemos transcrito textualmente, precisa el alcance del abandono de procedimiento. Y lo hace en un juicio ejecutivo en que la situación existente revestía alguna particularidad.

Tratábase, en el caso, de un juicio ejecutivo con tal avance que ya se había incluso levantado el acta de la subasta, en la cual el propio ejecutante había pedido se le adjudicase el inmueble embargado. Pero no estaba a firme esa resolución y no se había otorgado aún la escritura de adjudicación pertinente.

En tal estado, se declaró abandonado el procedimiento en resolución que quedó -bien o mal- firme y ejecutoriada.

El ejecutado se presenta al tribunal solicitando el alzamiento del embargo del inmueble que se había efectuado en el juicio; pero ni el juez de la causa ni la Corte de Apelaciones de Concepción dieron lugar a la solicitud, bajo el pretexto que habían derechos adquiridos que no podían verse afectados por el abandono de procedimiento.

Es en ese estado que la Excma. Corte, conociendo de un recurso de queja deducido por el ejecutado, resuelve de acuerdo a la doctrina que hemos transcrito, precisando el alcance del abandono del procedimiento. De acuerdo a esa sentencia el abandono tiene por efectos extinguir la relación procesal que existió, como si ella no hubiese jamás tenido lugar y, por ende, han de desaparecer todas las actuaciones producidas, entre ellas, el embargo, que ninguna razón tenía de subsistir, si, jurídicamente, ya no existía juicio alguno ni acción que cautelar mediante tal embargo.

La decisión de la Corte Suprema parece inobjetable y sólo extraña el proceder del demandante que, en el estado de avance del proceso, haya, sin embargo, mantenido su inacción durante el tiempo bastante para el abandono. Desde luego que de un proceso así extinguido no puede surgir derecho adquirido alguno, el cual sólo viene a producirse una vez consumada la ejecución en todos sus trámites. Ya se sabe que la jurisprudencia actual lleva la terminación de la subasta, con la cual se extingue el procedimiento de apremio, hasta la inscripción misma de la escritura de adjudicación (sobre ello, R. Domínguez Aguila, "Observaciones a ciento veinte años de jurisprudencia" en esta Revista Nº 178 (1985), págs. 59 y sgtes., esp. pág. 75).